

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de agosto de 1981.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia N° 2323/78, y lo previsto por el artículo 4° de la ley N° 21.708 y

CONSIDERANDO:

1°) Que según lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 21.708, reformado por la ley N° 22.434 que derogó su artículo 1°, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por los artículos 2° y 3° de dicha ley, con arreglo a los índices oficiales de precios mayoristas no agropecuarios.

2°) Que de acuerdo con la publicación efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos los índices mencionados correspondientes a los meses de febrero y julio del presente año son: 1.666.874,5 y 2.800.537,9, respectivamente. El coeficiente a aplicar para el semestre que corre desde septiembre de 1981 hasta febrero de 1982 es, pues, 1,68.

3°) Que multiplicando dicho coeficiente por los montos fijados en la Resolución N°112/81, se obtienen las siguientes cantidades: a) Artículo 16 del Decreto-Ley 1285/58, /// \$ 285.096; b) Artículo 24, inc. 6, ap. a), mismo texto, ////////// \$ 2.853.617.256; c) Ley 17.116, Artículo 6°), \$ 285.096.

Por lo expuesto,

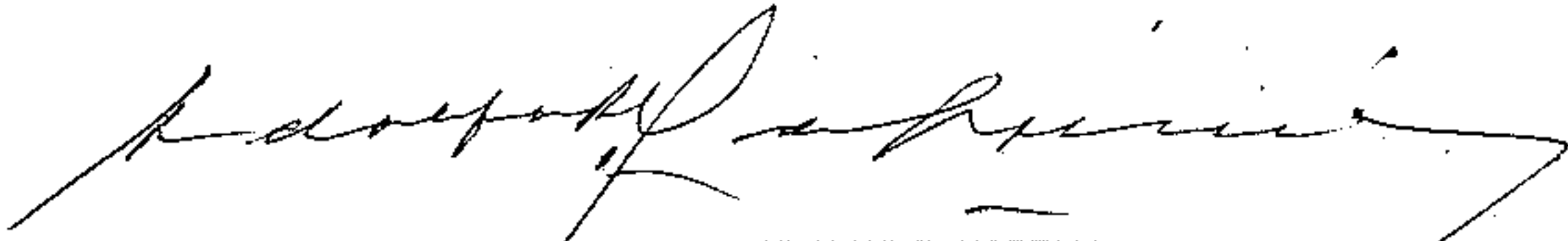
SE RESUELVE:

Reajustar los montos previstos en las


//////////

///////// normas mencionadas en el Considerando 3º) de la presente,
fijándolos en la forma allí establecida.

Regístrese, hágase saber y pu-
blíquese en el Boletín Oficial.-



RODOLFO B. GASTERINI



PEDRO J. FRIAS



ELIAS F. GINSTAY



CESAR B. ...